

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00045/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente resolución y

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha catorce de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00017/ECATEPEC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Titulo profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de Mexico asi como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que tienen los conocimientos y la capacidad tecnica para ocupar los cargos laborales de los siguientes servidores publicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio. Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto..” (Sic)*

*Cabe destacar que en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información el solicitante señaló lo siguiente:*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"DICHA INFORMACION DEBE ESTAR EN LOS ARCHIVOS DE CADA INDIVIDUO QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y DE CONTRALORIA." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veintiuno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

*"ECATEPEC DE MORELOS, México a 21 de Enero de 2014*

*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*Folio de la solicitud: 00017/ECATEPEC/IP/2014*

*Hágase del conocimiento al Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en atención a su solicitud con número de folio 00017/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que:  
La información que solicita es visible en el portal electrónico  
<http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>. Sin más por el momento reciba un cordial  
saludo."*

**TERCERO.** El veintitrés de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

*"De la información requerida con Número de Folio de la Solicitud: 00017/ECATEPEC/IP/2014 informo que no recibí la información solicitada." (Sic)*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

*"NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIME, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00045/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información **00017/ECATEPEC/IP/2014** el veintiuno de enero de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintitrés de enero de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** La razón o motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Como fue referido al inicio del presente ocurso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el Título Profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como las constancias de los cursos, diplomados y talleres que demuestren que tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar su cargo los CC. Mauricio Herrera Trejo, David Antonio Salcedo Delgado, Jorge Sánchez Flores y Humberto González Hernández.

Al respecto, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, remitió al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consultar su página web link <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>, en la cual, a su decir, se encontraría la información solicitada.

Ahora bien, a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se consultó la página web del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicable en la página electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>, en la cual se advierte el Directorio de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal destacándose que los CC. Mauricio Herrera Trejo, Jorge Sánchez Flores, David Antonio Salcedo Delgado y Humberto González Hernández, fungen como Contralor Municipal, Subcontralor de Auditoría, Jefe de Departamento de Auditoría a Programas Federales y Estatales y Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública respectivamente, tal y como se aprecia a continuación:

**Recurso de Revisión** 00045/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



## CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL



### UBICACIÓN

Palacio Municipal, Av. Juárez s/n San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000. Tercer Piso

No.	Nombre	Nombramiento oficial	Puesto funcional	Puesto nominal	Teléfono	Extensión	OTRAS PRESTACIONES			
							Vehículo Automotor	Gremio	Valor de Dignidad	Radio Localizador o Teléfono
1.	Mauricio Rivero Trejo	Contralor Interno Municipal	Contralor Interno Municipal	Director	58-36-15-00	1520	SI	SI	NO	SI
2.	Guadalupe Ramos Hernández	Subcontralora de Responsabilidades	Subcontralora de Responsabilidades	Subdirectora	58-36-15-01	1523	SI	SI	NO	NO
3.	Jorge Sánchez Flores	Subcontralor de Auditoría	Subcontralor de Auditoría	Subdirector	58-36-15-02	1454	SI	SI	NO	NO
4.	José Antonio Villanueva Ortega	Subcontralor Social	Subcontralor Social	Subdirector	58-36-15-03	4040	SI	SI	NO	SI
5.	Jorge Orona Rangel	Jefe de Departamento	Coordinador Administrativo	Jefe de Departamento	58-36-15-04	1509	NO	NO	NO	NO
6.	José Trinidad Mario Jardón Monroy	Jefe de Departamento	Unidad de Evaluación del Desempeño Institucional	Jefe de Departamento	58-36-15-05	1610	NO	NO	NO	NO
7.	Eduardo Briceda Trujillo	Jefe de Departamento	Unidad de Enlace con Órganos Fiscalizadores y Gubernamentales	Jefe de Departamento	58-36-15-06	1610	NO	NO	NO	NO
8.	Octavio Hernández Dorantes	Jefe de Departamento	Unidad de Supervisión General	Jefe de Departamento	58-36-15-07	1528	NO	NO	NO	SI
9.	Mónica Monroy Collado	Técnico Especialista	Unidad de Procesamiento de Datos, Información y Notificaciones	Técnico Especialista	58-36-15-08	501	NO	NO	NO	NO
10.	José Claudio Méndez Rojas	Jefe de Departamento	Quejas y Denuncias	Jefe de Departamento	58-36-15-09	1567	NO	NO	NO	NO
11.	Alejandra Luna Burgos	Jefe de Departamento	Entrega Recpción y Control Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-10	1531	NO	NO	NO	NO
12.	José Jaime González Alloro	Jefe de Departamento	Control de Situación Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-11	1622	NO	NO	NO	NO
13.	David García Gallo	Jefe de Departamento	Procedimientos Administrativos por Situación Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-12	1523	NO	NO	NO	NO
14.	Liliana Gutiérrez Corona	Jefe de Departamento	Auditoría Financiera	Jefe de Departamento	58-36-15-13	1464	NO	NO	NO	NO
15.	David Antonio Salcedo Delgado	Jefe de Departamento	Auditoría a Programas Federales y Estatales	Jefe de Departamento	58-36-15-14	1464	NO	NO	NO	NO
16.	Humberto González	Jefe de Departamento	Auditoría a Obra Pública	Jefe de Departamento	58-36-15-15	1655	NO	NO	NO	NO

En este sentido y toda vez que de la consulta realizada a la página web del Sujeto Obligado no se advierte la existencia de la información solicitada, resulta conveniente analizar lo siguiente.

En primer término, es de destacar que la materia de la solicitud de información, consiste en obtener el Título profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos, que pudieran ser constancias de cursos, diplomados y talleres que demuestren que tienen los conocimientos

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

y la capacidad técnica para ocupar los cargos laborales los servidores públicos Mauricio Herrera Trejo, David Antonio Salcedo Delgado, Jorge Sánchez Flores y Humberto González Hernández.

Al entrar en materia, es importante señalar la definición de título **profesional** prevista en el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ordenamiento aplicable para toda la República en asuntos de orden federal, el cual dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 1º. Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables."*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a ello, el Código Administrativo del Estado de México, prevé en sus artículos 3.28 y 3.31, lo siguiente:

*"Artículo 3.28. Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio.*

*Artículo 3.31. Para ejercer una profesión en el Estado o ejercer como perito se requiere cumplir con lo que disponga el reglamento correspondiente.*

*Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables."*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**(Énfasis añadido)**

Conforme a lo anterior, todas las profesiones en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio; entendiéndose por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional.

Una vez precisado lo anterior resulta oportuno analizar si los CC. Mauricio Herrera Trejo, Jorge Sánchez Flores, David Antonio Salcedo Delgado y Humberto González Hernández, fungen como Contralor Municipal, Subcontralor de Auditoría, Jefe de Departamento de Auditoría a Programas Federales y Estatales y Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública respectivamente, requieren para el desempeño de su cargo el Título y la cédula profesional.

En este sentido y considerando que conforme al citado Directorio de Servidores Públicos del Municipio de Ecatepec el C. Mauricio Herrera Trejo funge como Contralor Municipal de Ecatepec, México, se destaca que el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé que para ostentar dicho cargo se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente, precepto que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."*

**(Énfasis añadido)**

De lo anterior, es de vincular el contenido del artículo 96 de la Ley Orgánica citada con antelación, que prevé como requisitos para el ser Tesorero Municipal los siguientes:

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:*

*I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;*

*II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;*

*III. Derogada*

*IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."*

**(Énfasis añadido)**

Correlativo a ello, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, en su artículo 16 en la fracción VI lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16. PARA SER TITULAR DE LAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ES NECESARIO:**

...

*VI. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL Y EL CONTRALOR INTERNO DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LOS REQUISITOS QUE PARA OCUPAR DICHOS CARGOS ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."*

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a dichos preceptos, se arriba a la conclusión que tratándose del Contralor Municipal requiere para el desempeño de su cargo tener los conocimientos

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con Título Profesional en las áreas económicas o contable administrativas con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación.

Ahora bien, por lo que hace a los CC. Jorge Sánchez Flores, David Antonio Salcedo Delgado y Humberto González Hernández, quienes conforme al Directorio de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, disponible en su portal de transparencia fungen como Subcontralor de Auditoría, Jefe de Departamento de Auditoría a Programas Federales y Estatales y Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública respectivamente, ni la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ni el Bando Municipal 2013 de Ecatepec de Morelos y ni el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, México prevén como requisito *sine qua non* (obligatorio) para el desempeño de sus cargos que cuenten con el Título y cédula profesional.

En mérito de lo expuesto y tomando en consideración que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como requisitos para el desempeño del cargo de Contralor Municipal contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación, se tiene que dicha información por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de pública, que si bien no es generada por el Sujeto Obligado sí la posee y administra, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Respecto a lo anterior, es de mencionar que por la naturaleza de los citados documentos contienen datos personales, y que éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, tanto el Título Profesional del C. Mauricio Herrera Trejo, como la certificación de competencia laboral que le fuera expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México deberá entregarse en versión pública, como se precisará más adelante.

Por otra parte y respecto al punto de la solicitud en la cual el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX desea obtener, además, las certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos como lo son las constancias de los cursos, diplomados y talleres que demuestren que los CC. Mauricio Herrera Trejo, David Antonio Salcedo Delgado, Jorge Sánchez Flores y Humberto González Hernández tienen los conocimientos y la capacidad técnica para el desempeño de su cargo, es de señalar que esta información puede encontrarse en el expediente personal de cada servidor público, en el cual se integran todos los documentos de éstos desde su ingreso al servicio público hasta el término de su relación laboral.

En este sentido, cabe precisar que el artículo 73 del Bando Municipal 2013 de Ecatepec de Morelos, establece las facultades de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, entre las que se destaca llevar el registro del personal que conforma la Administración Pública Municipal.

Correlativo a ello, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, México, disponible en su portal de transparencia, prevé en el artículo 29 de manera específica las atribuciones de la citada Dirección de Administración, como se advierte a continuación:

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**"ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I. ASIGNAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA SUS FUNCIONES, DE COMÚN ACUERDO CON EL ÁREA SOLICITANTE, CONDENSANDO LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ACUERDOS PARA ATENDER LA SOLICITUD, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA;
- II. ELABORAR LA NÓMINA, COORDINÁNDOSE CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SALARIO A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- III. IMPLANTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV. PROMOVER LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA;
- V. LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PROMOCIONES, INCAPACIDADES, VACACIONES Y DEMÁS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VI. ATENDER LAS RELACIONES LABORALES, COORDINÁNDOSE, EN SU CASO, CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA;
- VII. a XX. ...
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EXPRESAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES."

(*Énfasis añadido*)

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Del citado artículo se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su Dirección de Administración, debe implantar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la administración pública municipal; promover la institucionalización del servicio civil de carrera; llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales; así como, atender las relaciones laborales.

Por ello, al llevar el control y registro de nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, así como de todas las incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales y atender las relaciones laborales, se infiere la obligación de integrar el expediente personal de cada servidor público municipal.

En este orden de ideas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en su artículo 98 fracción XVII prevé como obligación de las instituciones públicas, la de integrar los expedientes de los servidores públicos, como se advierte a continuación:

*"ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

....

*XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos."*

*(Énfasis añadido)*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

A mayor abundamiento, es de considerar por analogía el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

***"Criterio 15/2006"***

**EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.** La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

**Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos."**

**(Énfasis añadido)**

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, resulta claro que tanto el título profesional y la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México a favor del C. Mauricio Herrera Trejo como Contralor Interno Municipal, así como la información solicitada relativa a las constancias de los cursos, diplomados y talleres que demuestren que los CC. David Antonio Salcedo Delgado, Jorge Sánchez Flores y Humberto González Hernández tienen los conocimientos y la capacidad técnica para el desempeño de su cargo, es de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, se encuentra posibilitado a entregarla, ya sea estos documentos o de contar con algún soporte análogo mediante el cual puedan quedar satisfecha la solicitud de información respecto a estos rubros; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. a XIV. ...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ...*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona.*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)*

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.** No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11**

**Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

**(Énfasis Añadido)**

En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta amerita la elaboración de versiones públicas.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:***

...

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

*(Énfasis añadido).*

Resultando aplicable el Criterio 006-10 del Instituto de Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que es del tenor literal siguiente:

*"Título profesional, documento susceptible de versión pública. Considerando que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el título profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía.*

**Expedientes:**

0720/07 Secretaría de Educación Pública – Alonso Lujambio Irazábal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

2794/07 Secretaría de Desarrollo Social – Juan Pablo Guerrero Amparán

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4275/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V. con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán."

*(Énfasis añadido)*

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De este modo, en tales versiones públicas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se ordena al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, entregue al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, vía SAIMEX, copia del Título Profesional y de la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México del C. Mauricio Herrera Trejo, en su versión pública, así como, copia las constancias de los cursos, diplomados y talleres que demuestren sus conocimientos y capacidad técnica de los CC. Jorge Sánchez Flores, David Antonio Salcedo Delgado y Humberto González Hernández; en su versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00017/ECATEPEC/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00017/ECATEPEC/IP/2014** y en términos del Considerando Tercero **HAGA ENTREGA** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **VÍA SAIMEX** de:

“Copia del Título Profesional y de la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México del C. Mauricio Herrera Trejo, en su versión pública.

Copia las constancias de los cursos, diplomados y talleres que demuestren los conocimientos y capacidad técnica de los CC. Jorge Sánchez Flores, David Antonio Salcedo Delgado y Humberto González Hernández, en su versión pública.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID

<b>Recurso de Revisión</b>	00045/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA  
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO